**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04251-00

**Accionante:** Cesar Augusto Gamboa Valencia

**Accionado:** Subsección A de la Sección Tercera y Sala Quinta Especial de Decisión del Consejo de Estado

**AUTO ADMISORIO**

Cesar Augusto Gamboa Valencia presentó acción de tutela, en nombre propio, para deprecar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que consideró, fueron vulnerados por la Subsección A de la Sección Tercera y la Sala Quinta Especial de Decisión del Consejo de Estado, con ocasión de las sentencias proferidas, respectivamente, el 1 de marzo de 2018 dentro del proceso de reparación directa con radicado núm. 76001-23-31-000-2005-00387-01, y el 16 de febrero de 2021, dentro del trámite del recurso extraordinario de revisión con radicado núm. 11001-03-15-000-2019-00788-00.

El primer proceso mencionado inició por la demanda que en ejercicio de la acción de reparación directa, interpusieron Brígida Valencia viuda de Gamboa, Cesar Augusto Gamboa Valencia, Cesar Augusto, Gustavo Adolfo y Mauricio Stiven Gamboa Domínguez, y María Delfrida, José Kenny, Henry, María Humildad, Cruz Emira, Brígida, Francis Paúl y Everlyn Gamboa Valencia, en contra de la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación. En primera instancia, fue decidida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

El segundo proceso inició por el recurso extraordinario de revisión que presentó Cesar Augusto Gamboa Valencia en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2018, luego de que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en segunda instancia, declarara improcedente por falta del requisito de subsidiariedad, la tutela con radicado núm. 11001-03-15-000-2018-02241-01 que incoó para controvertir la referida providencia.

Ahora bien, revisado el escrito de tutela, el suscrito observa que el señor Gamboa Valencia no dio cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha iniciado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones a esta. Por lo anterior, se le solicitará que dé cumplimiento al mencionado artículo.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y 37 del mencionado Decreto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Cesar Augusto Gamboa Valencia en contra de la Subsección A de la Sección Tercera y la Sala Quinta Especial de Decisión del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite, como terceros interesados, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, a Brígida Valencia viuda de Gamboa, a Cesar Augusto, Gustavo Adolfo y Mauricio Stiven Gamboa Domínguez, a María Delfrida, José Kenny, Henry, María Humildad, Cruz Emira, Brígida, Francis Paúl y Everlyn Gamboa Valencia, y a todos los sujetos que tuvieron la condición de demandantes, demandados o vinculados dentro del proceso de reparación directa con radicado núm. 76001-23-31-000-2005-00387-01.

**TERCERO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que informe a este despacho los nombres y las direcciones de notificación de todas las personas que actuaron como demandantes, demandados o terceros vinculados dentro del proceso de reparación directa con radicado núm. 76001-23-31-000-2005-00387-01.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

**SEPTIMO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que envíe con destino a la presente acción, en medio digital, el expediente de reparación directa con radicado núm. 76001-23-31-000-2005-00387-01, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia.

**OCTAVO: SOLICITAR** a Cesar Augusto Gamboa Valencia que allegue al expediente de tutela el escrito de solicitud de amparo que conoció la Sección Quinta del Consejo de Estado en segunda instancia, dentro del trámite de tutela con radicado núm. 11001-03-15-000-2018-02241-01, y el escrito que interpuso en ejercicio del recurso extraordinario de revisión que finalizó con la sentencia del 16 de febrero de 2021, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia.

**NOVENO: SOLICITAR** a Cesar Augusto Gamboa Valencia que dé cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia.

**DÉCIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**